

Revista Científica

de Estudios Sociales

Revista científica de Estudios Sociales RCES
E-ISSN: 2958-6070
ISSN: 2959-4685
revistacienciasociales@uam.edu.ni
Universidad Americana, UAM
Managua, Nicaragua

UTILIDAD Y ÉTICA DEL MÉTODO INTERROGATORIO EN UN ENTORNO VIRTUAL

Cómo citar:

Mairena Quiñonez L., M. & Murcia Gutiérrez, E. (2023). Utilidad y ética del Método Interrogatorio en un entorno virtual. *Revista Científica de Estudios Sociales*, 2(1), 133-144.



Obra bajo una licencia Creative Commons-Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0

UTILIDAD Y ÉTICA DEL MÉTODO INTERROGATORIO EN UN ENTORNO VIRTUAL

UTILITY AND ETHICS OF THE INTERROGATION METHOD IN A VIRTUAL ENVIRONMENT

Liyei M. Mairena Quiñonez
Universidad Cooperativa de Colombia
lilleymairena0499@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-6583-0695>

Epiménio Murcia-Gutiérrez
Universidad Cooperativa de Colombia
epiménio.murcia@campusucc.edu.co
<https://orcid.org/0009-0008-3130-7503>

Recepción: 28 de febrero, 2023 | **Aceptación:** 2 de abril de 2023

RESUMEN

El interrogatorio es un método clave para un sistema legal que busca proteger los ideales de justicia y verdad pero que a causa de la implementación de la virtualidad pone en cuestión la utilidad y ética por el medio en que se ejecuta, replanteando cambios acelerados en el derecho tanto prácticos como teóricos. Se cuestiona el método cross examination de los interrogatorios en la obtención de testimonios creíbles, por sus técnicas cuestionadas por la psicología del testimonio. Por lo cual, en el siguiente trabajo a través de un método deductivo-analítico con una metodología cualitativa se examinará, si el método de interrogatorio es conveniente, y si responde a las exigencias de la eficiencia de un entorno digital.

PALABRAS CLAVE

Ética, interrogatorio, utilidad, psicología del testimonio, virtualidad.

ABSTRACT

Interrogation is a key method for a legal system that seeks to protect the ideals of justice and truth but, due to the implementation of virtuality, questions the utility and ethics of the medium in which it is executed, reconsidering accelerated changes in the law. both practical and theoretical. The cross-examination method of interrogations in obtaining credible testimonies is questioned, due to its techniques questioned by the psychology of testimony. Therefore, in the following work, through a deductive-analytical method with a qualitative methodology, it will be examined if the interrogation method is convenient, and if it responds to the demands of the efficiency of a digital environment.

KEYWORDS

Ethics, interrogation, utility, psychology of testimony, virtuality.



INTRODUCCIÓN

En Colombia en materia de derecho procesal debido a la congestión judicial se ha buscado y obtenido la incorporación de la oralidad que consiste en el proceso judicial moderno de presentar pruebas en audiencias públicas y no por escrito. Modalidad que, luego de su entrada en el área penal con la ley 600 del 2000, ha sido tomada como la panacea a todos los males procesales en el país. Ahora, después de veintitrés años viene a presentarse un gran cambio en su estructura por el acompañamiento del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, constituyendo una transición a un modelo de justicia virtual que, bien o mal tuvo que acelerar su ejecución por la pandemia del COVID-19 en el 2020.

Por consiguiente, en este nuevo paradigma, surge la angustia de la utilidad de los interrogatorios a través del método cross examination ya que la mentira, la manipulación y la pérdida de lectura de micro gestos durante las audiencias virtuales han generado falsos testimonios que son más versátiles y difíciles de controlar que de manera presencial, resultando así, que desde el inicio de la pandemia deslumbraran noticias vergonzosas frente a la ética y el buen nombre de la profesión jurídica. Por lo tanto, se evidencia una crisis en el sistema acusatorio colombiano, presentándose debates en la academia como fue en el Instituto Colombiano de Derecho Procesal (ICDP) sobre la eliminación de la prueba testimonial. Donde profesionales como Rojas Suárez (2021) expone que “no es pertinente esa posición, sino que hay que mejorar el sistema” (38m38s).

En este trabajo se plantea si la ética y la utilidad del interrogatorio se ven afectados por su método o por el medio en que se ejecuta. Esto a través de un análisis deductivo con una metodología cualitativa por el uso de técnicas de recolección de datos que permiten obtener información detallada para concluir que no se debe eliminar, pero sí cambiar la técnica teniendo en cuenta las sugerencias de la psicología del testimonio.

I. El método que se desvanece: ineficacia del interrogatorio cruzado

Los interrogatorios hacen parte de la oralidad procesal que ha estado desde la antigua Grecia y Roma, donde los juicios se llevaban a cabo en las plazas públicas frente a los ciudadanos. Ya en la edad media el sistema judicial en Europa evoluciona hacia un enfoque escrito, donde se pierde la publicidad de los interrogatorios desarrollándose algunos a puerta cerrada, (Copali R.2022), siendo la única y verdadera prueba. Además del surgimiento del sistema inquisitivo. Sin embargo, los métodos y procedimientos para interrogar eran muy diferentes a los utilizados en la actualidad. En lugar de un enfoque de recopilación de pruebas y una búsqueda de la verdad, los interrogatorios medievales se centraban en la obtención de una confesión a través de la tortura (Peters E. 1989). Hoy en día en los procesos judiciales, las partes son personas físicas o jurídicas que se presentan en un plano de igualdad, garantizándoles derechos fundamentales.

En Colombia, los interrogatorios son una herramienta esencial para el cumplimiento de la ley, mediante la investigación para el enjuiciamiento de los delitos. La primera especialidad del derecho que se encuentra información que lo reguló como medio de prueba fue el penal por medio de la ley 600 del 2000, donde se hacían de manera escrita, es decir, el fiscal o el juez plasmaban por escrito las preguntas y las respuestas la persona interrogada respondía por el mismo medio.

Por consiguiente, el proceso era lento y burocrático, congestionando el sistema judicial, prolongando la libertad de las personas involucradas. Por ende, se vuelve a reformar mediante la ley 906 del 2004 incorporando la oralidad, se cambia el sistema procesal penal inquisitivo por el acusatorio y se implementa el interrogatorio cross examination, permitiendo una interacción más directa y fluida entre las partes.

El interrogatorio cross-examination es de origen anglosajón (Mumtaz, M.2016), es una técnica utilizada en los sistemas de justicia adversarial, en la que un abogado tiene la oportunidad de interrogar a un testigo de la parte contraria, “con el objetivo de cuestionar su testimonio y debilitar su credibilidad” (Anzola Rodríguez, 2016.p,14).

Lo anterior mediante una destreza lingüística, esto es, preguntas con técnicas retóricas y argumentativas para poner en duda la veracidad o la precisión de las declaraciones del testigo. Lo cual permite poner al individuo incómodo, cuestionando su memoria, percepción o su capacidad para observar o conocer sobre los hechos, “el testigo debe ser sometido a un escrutinio efectuado por las partes, y no por el juez, quién debe asumir una posición pasiva durante la práctica de la prueba” (Sanabria, 2015, p.26). El juez es un árbitro imparcial que asegura que ambas partes sigan las reglas del proceso.

El método se divide en cuatro etapas, donde se intercalan los apoderados, y se dividen de la siguiente manera; I) el interrogatorio, II) contrainterrogatorio III) Interrogatorio re directo y IV) el recontra interrogatorio. La verdad se construye por medio de la confrontación de las partes y su punto clave consiste en que entre más intensa sea la disputa se es más efectivo. La técnica ha sido objeto de varias críticas por parte de expertos en derecho, psicología y ética. Ya que se incurre en manipulación o engaño para obtener respuestas que no son precisas o verdaderas por su procedimiento agresivo o intimidatorio. Siendo su práctica una omisión a las consideraciones por parte de la ciencia.

Lo anterior, debido a que como indica Manzanero (2019) la psicología del testimonio siendo una rama de la psicología forense analiza que puede influir en la exactitud y credibilidad del testimonio, como la influencia de terceros, el efecto del tiempo en la memoria, entre otros. Nace en la década de 1970 en los Estados Unidos como respuesta a la falta de confiabilidad de los testimonios en los procesos judiciales, teniendo el objetivo de un estudio científico en la creación de prácticas relacionadas con la emisión de los testimonios.

Es así, que la psicología del testimonio ha indicado que, los interrogatorios realizados bajo el método cross examination no son profundos y no son técnicos. Psicólogos como Elizabeth Loftus, han investigado sobre la memoria y el testimonio en los tribunales de justicia. En su trabajo, Loftus ha señalado que el contrainterrogatorio puede generar confusión y errores en la memoria de los testigos, y que puede ser utilizado para manipular o tergiversar la verdad. Una de sus frases célebres, es la siguiente: “La memoria funciona como una página de Wikipedia: puedes entrar allí y cambiarla, pero también otras personas pueden” (UOC,2022).

Por lo tanto, lo desarrollado por los abogados, solo se ha basado en la experiencia, teniendo como consecuencia que no se diluya correctamente el descubrimiento de la verdad, solo llegar a lo más aproximado de lo que realmente ocurrió y el ordenamiento jurídico se ha justificado que es debido a la falta de tiempo para implementar un sistema más eficiente como es el narrativo.

Técnica que se basa en la idea de que la información que se obtiene de los testigos es más precisa y detallada, cuando “se les permite contar su historia de manera libre y espontánea, sin

ser interrumpidos o presionados para responder preguntas específicas” (Cresp L, et al, p.12). Teniendo como base, que la parte fundamental de los interrogatorios es la memoria de cada individuo, la cual es inestable y se puede fácilmente viciar. “La precisión de los recuerdos influye en el tiempo en que transcurren los hechos hasta el momento de dar el testimonio” (Luna, S,2021, p.55), además, del grado de atención y distracción, y el estrés o emociones vividas durante los hechos.

Esto se debe a que, la memoria a largo plazo es susceptible de distorsión, “recordando más generalidades que detalles específicos”(Luna, S,2021, p.58), que al momento de realizar un interrogatorio bajo el método cross examination son preguntas que atacan precisamente esos detalles que no son precisos, y dependiendo de la presión y forma de preguntar por parte del abogado se puede introducir o eliminar información, siendo testimonios contradictorios e ineficaces para el descubrimiento de la verdad.

La psicología del testimonio ha concluido que la memoria puede crear falsos recuerdos que el testigo da por ciertos, confundiendo al sistema judicial y que, además según Anzola Rodríguez, (2016), “las partes de las disputas tratan de argüir su caso no solo a través de argumentos jurídicos, sino también poniendo en duda que los hechos hayan ocurrido” (p.16). Siendo así un juego contra la memoria.

Diferente es, con la aplicación de la técnica narrativa, permitiendo contar la historia de manera completa y coherente sin preguntas sugestivas. Ayudando a los testigos a recordar los detalles importantes y relevantes de manera más precisa y completa. Casos famosos sobre las consecuencias del mal uso de los interrogatorios son el de “los cinco del central Park” en 1989. Cinco jóvenes afroamericanos fueron acusados de violación y agresión a una mujer en Central Park, Nueva York. Durante los interrogatorios, la policía implementó técnicas intimidatorias y engañosas para obtener confesiones de los sospechosos, a pesar de que no había evidencia concluyente de que los incriminaran.

Los Cinco fueron condenados a penas de prisión, pero en 2002 se descubrió que la evidencia de ADN exoneraba a los acusados. Los Cinco de Central Park fueron liberados después de pasar entre seis y trece años en prisión. Otro caso más reciente fue el caso de Amanda Knox, en 2007, que fue interrogada por la policía y se le acusó de haber cometido el crimen junto a su novio italiano. A pesar de la falta de evidencia concluyente, Knox fue condenado en 2009 a 26 años de prisión.

En 2011, después de un largo proceso de apelación y revisión de pruebas, Knox fue absuelta por la Corte de Casación italiana. En el caso colombiano se presentó un cartel de falsos testigos que conlleva a grandes consecuencias en la confiabilidad en el sistema judicial.

1.1 El cartel y los microgestos en la formulación de falsos testigos en Colombia

En Colombia como en la mayoría de los países, no es ilegal preparar a un testigo para que declare en un juicio. Pero debe ser una preparación ética, es decir, al testigo se le puede explicar en qué consiste el proceso judicial, las preguntas que se le puede hacer y cómo debe responder, pero bajo la premisa que no es una instrucción para mentir o tergiversar los hechos. Dar un falso testimonio es un delito y está contemplado en el artículo 448 de la ley 906 de 2004 que da una pena de 32 a 108 meses de prisión. Aun así, en el 2014, se revela la red de corrupción denominada “el cartel de los falsos testigos”, donde abogados, fiscales y jueces trabajaron juntos para fabricar falsos testimonios para obtener beneficios judiciales (El tiempo,2015).

La red consistía en que los abogados sobornaban a los testigos para que declararan falsamente a favor de sus clientes, mientras que los fiscales y jueces aceptaban estos testimonios como prueba en los juicios (Moreno,2015). El cartel operó en diversos departamentos del país, principalmente de la Costa Atlántica. Después de la revelación de esto, se implementó una serie de medidas como es el fortalecimiento en la capacitación en ética y valores de la profesión, fomentando la integridad en el sistema judicial.

En el plan nacional de desarrollo de 2018-2022, se incluyeron medidas específicas para combatir la corrupción judicial, la resolución 0454 de 2017 de la fiscalía general de la Nación, estableciendo una unidad especializada en investigar los delitos relacionados con la corrupción judicial como es el falso testimonio y además se creó la ley 1941 de 2018 para proteger denunciantes y testigos relacionados con la corrupción y garantizar la transparencia en los procesos judiciales.

De esta manera, podemos evidenciar una decadencia y las consecuencias de los interrogatorios con la técnica del cross examination. Resumiendo, que las declaraciones pueden ser incorrectas por diversas razones como primero; la imprecisión por el lapso del tiempo de los hechos con la declaración, segundo; preguntas sugestivas que introducen o eliminan información, tercero; el engaño intencional, además de la corrupción, donde la prueba testimonial siendo una prueba tan importante a veces se toma como única y verdadera, omitiendo otros factores y por último la evaluación de los micro gestos durante los interrogatorios.

Entendiéndose este último factor, las pequeñas señales no verbales que una persona puede dar de manera voluntaria o no, “proporcionando información sobre sus pensamientos, emociones o intenciones” (Burgoon, 2018). Algunos ejemplos de micro gestos incluyen el movimiento de las cejas, la dilatación o contracción de las pupilas, los movimientos de la boca o la tensión en los músculos faciales.

Son una herramienta que los abogados a través de la práctica o de la experiencia personal han utilizado para detectar signos de mentira o engaño y así proceder a la formulación de preguntas durante el interrogatorio. Sin embargo, estos micro gestos son manipulables o influenciados por factores como la ansiedad, el estrés o la fatiga que puede llevarse en un interrogatorio. “Las micro expresiones son un mal indicador de mentira, porque pueden enmascarse, minimizarse, exagerarse o neutralizarse, especialmente durante el engaño”. (Burgoon, 2018, p.2)

Además, la interpretación de los micro gestos puede ser subjetiva, debido a que diferentes personas así tengan la formación especializada en el tema pueden interpretar los mismos gestos de manera diferente. La psicología del testimonio ha dado como advertencia que se debe tener cuidado al utilizar estas técnicas para determinar la credibilidad de un testimonio, porque incluso hay personas que tienen habilidades para controlar o manipular el lenguaje no verbal, resultado lo que denomina Burgoon (2018) falsos positivos.

Moreno Rivera (2015) plantea que los juicios se han convertido en teatros donde el abogado ha pasado de ser un incisivo defensor de la justicia a ser más un director de una obra con la cual pretende convencer/engañar al juez” (p.20).

Cambiando la certeza por la probabilidad y limitando el conocimiento por lo que reciben los sentidos siendo en muchos casos suficiente para la valoración y darle el pertinente valor probatorio. Pero muchas veces estas percepciones están equivocadas dando devastadoras

consecuencias por los errores judiciales de interpretaciones simplistas, aplicando prejuicios donde se corre el riesgo de causar traumas por distorsionar la realidad de los testigos (Anzola Rodríguez, 2016, p.28). Ahora bien, estos problemas planteados sobre el interrogatorio bajo el método anglosajón son de manera presencial, cuando inicia la pandemia del COVID 19 en el 2020, crea una gran incertidumbre de la ejecución en general del derecho procesal, replanteando grandes cambios.

II. La virtualidad de los interrogatorios en Colombia

La pandemia del Covid-19 ha tenido un impacto significativo en el sistema judicial de Colombia, por no estar preparado para una virtualidad. Pese a que desde el 2011 por medio de la ley 1437 del mismo año (código de procedimiento y de lo Contencioso Administrativo) estableció la posibilidad de realizar actuaciones procesales a través de medios electrónicos y digitales.

Asimismo, la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) también contempló la utilización de medios electrónicos para la presentación de documentos, la notificación de actos procesales y la realización de audiencias. Aun así, fue necesario la creación del decreto 806 de 2020 que posteriormente se convirtió en la ley 2213 de 2022.

La virtualidad en el derecho procesal colombiano ha tenido grandes desafíos, por la garantía del debido proceso y por el acceso a la justicia de aquellas personas que no tienen o no están familiarizadas con ella.

Vislumbrando una resistencia inicial para regularse en el país en la realización de las audiencias virtuales, por preocupaciones técnicas como jurídicos y sociales, ya que muchos argumentaban que no permitía una interacción adecuada entre los participantes y la evaluación de la credibilidad y veracidad de los testimonios (Jaramillo, 2020), sobre todo en el área penal que como se manifestó al inicio fue pionera de la oralidad de los interrogatorios. Efectivamente, desde el primer momento se presentaron inconvenientes ya que la intervención de las partes por temas de conectividad no permitía el principio de intermediación que es clave en los procesos civiles y penales. “Las partes, testigos o peritos quedan congelados o sin sonido y, por tanto, debe repetirse la pregunta o respuesta” (Acevedo, 2021, párr. 4); De igual manera, muchos escándalos sobre el profesionalismo y la ética en los interrogatorios por la innovación de la manipulación de los testimonios.

La cual ocurre de las siguientes formas; 1. la edición de videos o audios de los testimonios, 2. la suplantación de identidad, 3. la coerción y preparación de respuesta por medio de plataformas de mensajería instantánea, facilitando la comisión del delito de falso testimonio, siendo una manipulación abierta, que dificulta:

Tratar de impugnar a un testigo cuando ya las respuestas le están llegando al WhatsApp, si está conectado por el celular, o por Messenger, si está conectado en un computador o, peor aún, tener la ayuda de un amigo presencial que se encuentre en ese mismo recinto y le pasa las respuestas “libreteadas” en tiempo real, para lo cual lo único que basta es que la cámara no lo capte (Jaramillo, 2020. párr.12).

Por esta razón, la dificultad para determinar la credibilidad de los testimonios virtuales ha dado para grandes debates que plantean la necesidad de cambios para el derecho. Frente a lo que no hay duda es que la adopción de cualquier estrategia tendrá repercusiones sobre todo “en la formación de los abogados en la convicción intelectual” (González, 2021, párr. 2). Los

debates se han apoyado sobre todo en la oralidad vs la escritura, cuando según González (2021) debe convertirse en una:

Imprescindible reflexión sobre cuál es el impacto de la digitalización de los procesos jurisdiccionales en la dicotomía clásica sustentada sobre los conceptos de oralidad y escritura. ¿Lo digital es una tercera variable o tan solo una nueva manifestación de las dos anteriores? (párr.5).

Lo cual en este trabajo se concluye que es una manifestación de la escritura y la oralidad en un entorno diferente, ya que, a raíz de estos inconvenientes de conectividad, acceso y utilización de redes sociales, se ha puesto en práctica opciones que combina las modalidades, como son; las entrevistas telefónicas, las entrevistas en persona hasta entrevistas por correo electrónico que está regulado por la ley 527 de 1999 conocida como la ley de comercio electrónico en Colombia.

Al respecto conviene decir, que la manera de comunicarnos y de interpretar nuestro entorno cambió totalmente, creando cambios culturales, económicos y sociales. Donde en el ciberespacio las transformaciones son rápidas y desestabilizantes, que no permiten la eficiencia de métodos que se realizaban de manera presencial.

Siendo un gran reto en la adaptación, ya que es repensar la teoría, la filosofía del derecho, en sí, todo lo que ha constituido en la formación del ordenamiento jurídico, y a diferencia de otros sectores no puede ir a la velocidad que le exige la virtualidad. Esto por ser, un tema complejo y desafiante en la dificultad de comprensión de las nuevas tecnologías por parte de los expertos en derecho.

La falta de consenso, el desconocimiento, el cambio constante de los avances tecnológicos y los costos involucrados para llevar a cabo investigaciones y estudios, así como para establecer y hacer cumplir normas, genera resistencia y demoras en el proceso de regulación. Por eso, es que diariamente crece el miedo de la implementación de la inteligencia artificial entre otros avances tecnológicos en el derecho, sin tener en cuenta como afirma el director de investigación de Google, Kai - Fu Lee (2018) “El humano no va a ser reemplazado por la Inteligencia Artificial, va a ser reemplazado por un humano que la sabe utilizar.”

Bajo esta premisa, en Colombia en el 2023, realiza la primera audiencia en el metaverso permitiendo una verdadera conexión virtual, que desde un punto de vista procesal se demostró que se puede retomar las solemnidades y las ritualidades que son propias de la administración de justicia, teniendo en cuenta que todos los movimientos realizados por la persona se pueden manifestar a través de avatares.

No obstante, dentro de la academia se cuestionó ¿cuál era el avance? cuando era más bien un retroceso en materia probatoria, por evidenciar más problemas que soluciones, que en materia de interrogatorios se cuestiona cómo debería evaluar el juez la apreciación del testimonio. Retomando los debates iniciales sobre la utilidad de los interrogatorios en un entorno virtual.

Por consiguiente, podemos evidenciar que el problema de la credibilidad de los testimonios no deriva del entorno en que se realiza si no en el proceder. La manipulación se adapta a los nuevos contextos, la lectura de micro gestos no tiene relevancia y la memoria sigue siendo un gran problema a la hora de precisar detalles que la tecnología no puede solucionar.

En consecuencia, de lo planteado se propone analizar la formación de los abogados en la convicción intelectual o en otras palabras la ética profesional, siendo la raíz de la ineficiencia de los interrogatorios tanto presencial como virtual.

2.1 ¿Existe un interrogatorio ético?

El problema de la ética profesional del abogado es uno de los problemas más antiguos de la filosofía, que según Luban (2020) “la ética profesional filosófica floreció en Estados Unidos” (p.51) y se pueden identificar dos momentos, uno que es una mirada desde la filosofía moral y otro desde una filosofía política, donde nos centraremos en la segunda que está vigente en el ordenamiento jurídico.

La filosofía política de la ética profesional, es un conjunto de principios y valores que rigen la conducta de los abogados y otros profesionales, en una sociedad democrática, donde se adhieren a los más altos estándares éticos para garantizar la integridad del sistema legal y la confianza del público en el mismo.

Los abogados tienen la responsabilidad de garantizar que las personas tengan acceso a la justicia y sean tratados de manera justa en el sistema legal. Esto nos lleva a que, los profesionales del derecho deben “abstenerse de formular juicios morales de sus clientes, y entiendan que su rol es actuar como mandatarios de los clientes, y seguir las obligaciones jurídicas positivizadas en códigos de ética” (Luban, 2020, p.66).

Sin embargo, no se cumple por la falta de compromiso ético de algunos abogados, la mercantilización de la profesión y la politización del sistema judicial. Más cuando existe una crisis en el sistema como es el caso de los interrogatorios virtuales donde surgen “controversias legales contemporáneas que plantean cuestiones filosóficas” (Sandel, 2009, 16m36s) y se hace necesario entender los verdaderos propósitos que mueven actualmente esas metodologías que se tildan de irrespetuosas para la ética profesional y no funcionan en un contexto virtual. Para ello resulta necesario analizar en qué teoría ética se basa el método de interrogación cross examination. La cual consiste, en el utilitarismo que es una doctrina inventada por Jeremy Bentham, donde propone que el objetivo de la moralidad es maximizar la felicidad o el bienestar, y que esto se logra al producir la mayor cantidad de placer o felicidad y la menor cantidad de dolor o sufrimiento para la mayor cantidad de personas posible (Universidad de Deusto, 2020, 1m45ss).

Por tanto, el fin del derecho en la búsqueda de la verdad procesal en un interrogatorio con un método cruzado no es inquirir si no justificar esa verdad, dando a lugar a una de las razones de la defensa del accionar de los apoderados, es decir, el fin justifica los medios independientemente si es ético o si va acorde con las buenas costumbres. La ética utilitarista tiene la peculiaridad de no atribuir sustancialmente ningún papel a la propia integridad del ser humano.

El utilitarismo ha sido criticado por algunos filósofos por su enfoque en la maximización del bienestar y por su falta de atención a otros aspectos importantes de la moralidad, como la justicia y la igualdad, pero sigue siendo una teoría ética destacada y popular en la actualidad. Las objeciones frente a este tipo de ética es que no respeta adecuadamente los derechos individuales, Michael Sandel filósofo, político y profesor de la universidad de Harvard en sus clases de Justice da un ejemplo de cómo se acepta la tortura. Cuando un sospechoso

de terrorismo es detenido y se tiene la idea de que contiene información clave sobre un inminente ataque terrorista que mataría a más de tres mil personas y no se puede extraer esa información de manera pasiva se debe recurrir a la tortura por el único fin de salvarlas siendo en muchos casos aceptable por el bienestar general. (Sandel, 2009, 25m49s).

En el ámbito jurídico no es diferente, se somete al testigo a una presión injustificada, ya que, al ser veloz, angustioso, tensionante modifica o altera la memoria del testigo. Pero es irrelevante si se halla la verdad o bajo qué método se hace. Siempre y cuando sea beneficioso para el avance del proceso y para dictaminar sentencias más rápido.

Lo cual en la virtualidad no lo permite, presentándose una decadencia del método interrogatorio que como indica Nieva (2021) es debido a que no se centran en el testimonio si no en el testigo, no siendo un sistema crítico e igualitario. Los prejuicios y la manera de emplearse sin fundamento científico son cuestionables en términos de su confiabilidad y veracidad, lo que puede llevar a errores en la toma de decisiones y consecuencias impredecibles.

El fin no debería justificar los medios y la justicia no debería cuestionarse si es efectiva por el medio en que se emplea. El cuestionamiento debe centrarse en que no hay una responsabilidad ética frente a los medios empleados, de modo que solo se modifican para adaptarse y por ende el interrogatorio con un método cruzado no funciona ni presencial ni virtualmente.

CONCLUSIONES

La sociedad ha configurado su formación ética en entornos digitales estableciendo ciertos comportamientos que, a través de las tecnologías de la información y la comunicación generan diferentes estructuras e instauran nuevas formas de convivencia social. Pero en un espacio digital también hay que construir valores y normas que sustentan la efectividad de este entorno, porque es creado y utilizado por seres humanos, las redes sociales de mensajería instantánea son una prótesis de las capacidades sociales.

Los interrogatorios a través del método cross examination se pretenden seguir llevando a una virtualidad donde no funciona, más allá de un problema de conexión es la manera de efectuarse y que tipo de verdad se está buscando. Como se indicó anteriormente se están fijando en el testigo y no en el testimonio, el problema no es el medio es el método.

Hay un miedo latente de que la tecnología hará desaparecer la profesión, lo cual no es cierto hasta el punto que el derecho no se quede atrás, es necesario modificar, transformar o eliminar procesos para adaptarse a esta nueva realidad.

Hay que tener en cuenta que el tema de cuál es el rol del abogado es muy poco debatido en Colombia siendo el segundo país con más abogados en el mundo. Podemos inferir que se es vocero de la sociedad, sirviendo a la comunidad y no al individuo, donde la justicia se da cuando se defiende pertinentemente.

Colombia con tal abundancia de abogados, no debe centrarse en la cantidad y como frenar esto, sino la poca calidad que hay detrás, se entiende que se desprende de la situación social, económica y política del país, pero el dilema de seguir con un modelo sin indagar sobre los

hechos, sin transformarse es recaer en una sociedad sin avance.

Hay que plantearse una transformación en el sistema por más radical que sea, la administración de justicia es la parte más sagrada de un sistema legal y la parte más incomparablemente vinculante de la moralidad. La ley y la justicia no deben levantarse simplemente en preferencias y valores, el conocimiento de lo procesal debe buscar un replanteamiento sobre el mismo, con la definición de sus límites y posible extensión.

Cuando suceda realmente, vamos a poder ver una luz a esta crisis de la virtualidad y en especial cual es la finalidad del método interrogatorio como medio de prueba.

Ya que si la IA (inteligencia artificial) logrará detectar expresiones basándose en el conocimiento jurídico, apartándose de si es científico o no ¿aún funciona en un entorno digital?, ¿los problemas que se presentan de manera presencial solo se transformarán?, lo cual ¿presentaría solo un cambio en el medio en que se utiliza?, lo cual ya se demostró en una audiencia en el metaverso, que es caer en el mismo punto de inicio.

La justicia recae en el descubrimiento de la verdad, siendo un ciclo, donde primero determinamos qué tipo de conocimiento estamos buscando, segundo ¿qué tipo de ética nos planteamos? y tercero, ¿esa ética forma principios morales que concuerdan con los principios de la comunidad? Todo esto para cumplir y llegar a un fin.

La examinación de micro gestos en el ataque y contraataque de preguntas viola derechos individuales por realizar veredictos ambiguos, el derecho procesal no debe regirse como una mera praxis, debe complementarse como una disciplina jurídica/psicológica que tenga soporte claro de un conocimiento científico que lo legitime. Es evidente el quiebre del procesalismo clásico en medio de la virtualidad.

LISTA DE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Artículos científicos

- Acevedo A. (05 de junio de 2021). "Señor Juez, ¿me escucha?". Asuntos legales. <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/alberto-acevedo-rehbein-400050/senor-juez-me-escucha-3181153>
- Anzola Rodríguez, S.I. (2016). La visión dominante de la ética profesional del abogado como obstáculo a la construcción de un trauma cultural y como causa de un trauma individual. Universidad de los Andes. DOI: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201602.009>
- Burgoon J. (2018). Microexpressions Are Not the Best Way to Catch a Liar. *Frontiers in Psychology*, 9, 1664-1078
<https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fpsyg.2018.01672/full>
- Copali R. (2022). Análisis de las características del sistema procesal acusatorio y oral en materia penal desde una perspectiva histórica y comparada. (Trabajo de diplomado). Universidad Mayor de San Simón de Bolivia. <http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/28582>.
- Crespo Laverde, M. A., Murcia Romero, L. A., Plazas Monroy, V. A. (2016). La entrevista y el interrogatorio como técnicas en la investigación criminal (Trabajo de diplomado). Universidad La Gran Colombia.
https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2915/Entrevista_interrogatorio_tecnicas.pdf?sequence=1&isAllowed=

- Departamento Nacional de Planeación. (2018). Pacto por Colombia, pacto por la equidad. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/BasesPND2018-2022n.pdf>
- El tiempo. (27 de enero de 2015). Fiscalía imputará cargos a 20 del cartel de falsos testigos. El tiempo. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15154055>
- González, A. P. (2021). La quiebra del procesalismo clásico: ¿Es posible un proceso exclusivamente digital? Noticias jurídicas. <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/tribunas/16022-la-quiebra-del-procesalismo-clasico:-iquest;es-posible-un-proceso-exclusivamente-digital/>
- Jaramillo, F. (08 de septiembre de 2020). Juicios virtuales, una nefasta realidad. *Ámbito jurídico*. B <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/penal/juicios-virtuales-una-nefasta-realidad>
- Luban, D & Wendel, B. (2020). La filosofía de la ética profesional: una historia entrañable. *Revistas de derecho Valdivia*. 33 (2) 49-78. DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502020000200049>
- Luna Salas, F. (2021). Fiabilidad de la prueba testimonial: breve análisis desde la psicología del testimonio y los errores de la memoria. *Prolegómenos*, 24(48), 53-67. <https://doi.org/10.18359/prole.5701>
- Manzanero, A. L. (2019). La psicología del testimonio. Obtención y análisis de las declaraciones de testigos. *Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación*, 295. <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/MANUAL-DE-PRUEBA-PERICIAL-DIGITAL.pdf#page=307>
- Moreno, L. (2015). El falso testimonio: el cartel de los falsos testigo. Grupo Editorial Ibañez
- Mumtaz, M. (2016). Conceptual Foundations of the Art of Cross Examination. *Pakistan Law Journal*. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2765692
- Nieva J. (2021). La discutible utilidad de los interrogatorios de partes y testigos. *Revista Ius et Praxis*. 26 (03), 157-171. <https://vlex.cl/vid/discutible-utilidad-interrogatorios-partes-854279558>
- Peters. E. (1989). *The inquisitorial process*. University of California Press.
- Sanabria Villamizar, R. J. (2015). Análisis de los medios de prueba testimonial y pericial en el Código General del Proceso: un estudio desde la experiencia procesal penal. *Revista Estudios de Derecho*. 72(160), 19-50. DOI: 10.17533/udea.desde.v72n160a02

Leyes

- Congreso de la República. (18 de agosto de 1999). Ley por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. [Ley 527 de 1999].
- Congreso de la República. (24 de julio de 2000). Ley por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. [Ley 600 del 2000].
- Congreso de la República. (31 de agosto de 2004). Ley por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. [Ley 906 de 2004].
- Congreso de la República. (18 de enero de 2011). Ley por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. [Ley 1437 de 2011].
- Congreso de la República. (12 de julio de 2012). Ley por la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. [Ley 1564 de 2012].
- Congreso de la República. (28 de diciembre de 2018). Ley por la cual se prorroga, modifica y

- adiciona la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014 [Ley 1941 de 2018].
- Congreso de la República. (13 de junio de 2022). Ley por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”. [Ley 1905 de 2018].
- Ministerio de Justicia y Derecho. (04 de junio de 2020). Decreto por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. [Decreto 806 de 2020].

Videos

- Universidad de Deusto. (13 de noviembre del 2020). Ética deontológica y teleológica. [Video]. https://www.youtube.com/watch?v=KwnQzn_GGGo
- Kai Fu Lee. (27 de agosto de 2018). How AI can save our humanity. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=ajGgd9Ld-Wc>
- Rojas Suarez J. (10 de febrero de 2021). La prueba testimonial en el CGP: la psicología del testimonio. | Instituto Colombiano de Derecho Procesal. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=jrMJx3f1rI>
- Sandel, M. (8 de septiembre de 2009). Justice: What is the Right Thing to Do? Episode 02: “putting a price tag on life” [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=0O2Rq4HJBxw&list=PL30C13C91CFFFEFA6&index=2>
- Universitat Oberta de Catalunya (UOC). (27 de marzo de 2022). Entrevista a la Dra. Elizabeth Loftus. [Video] Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=Ywj9o4oB8bE&t=1717s>